



Constancia Secretarial (23/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de febrero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 045
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2023 00146 00

Mocoa, Putumayo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el plenario, se determina que el ejecutado fue notificado por conducta concluyente de la presente demanda mediante providencia del 15 de enero de 2024 (A.25), teniendo surtida la respectiva notificación el día en que se notifique el presente auto por estados, es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición, así las cosas, los términos empezaron a contarse desde el día el 17 de enero de 2024, inclusive, hasta el día 30 de enero de la misma anualidad, inclusive (10 días de traslado Art.442 de la Ley 1564 de 2012). Que vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no las propuso, ni realizó oposición a las pretensiones expuestas en el escrito de la demanda, ya que si bien es cierto la apoderada parte ejecutante afirma presentar contestación de excepciones, las mismas nunca se arrimaron al correo del Juzgado por parte del ejecutado.

En este sentido y en concordancia con el inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que anuncia:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

El juzgado procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, siendo del caso condenar en costas procesales al ejecutado por haber resultado vencido en el proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago librado mediante providencia del 5 de diciembre de 2023.

SEGUNDO.- INSTAR a las partes en virtud del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, para que presenten la liquidación del crédito a fin de ser aprobada por este despacho.



TERCERO.- CONDENAR al pago de las costas procesales al ejecutado, para tal evento realícese la respectiva liquidación a través de la Secretaria de este Juzgado. Agregado a lo anterior, también se sumará el valor de *un millón trescientos noventa y cinco mil veinte pesos* (\$ 1.395.020) por concepto de agencias en derecho, de conformidad a lo establecido en el Núm. 4 Art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Mario Fernando Eraso Burbano
Juez